



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 0010 00
DEMANDANTE: ELIZABETH GONZÁLEZ DE CARTAGENA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
LITISCONSORTE: ANYELA LECINIA CARTAGENA MONTOYA

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que el día 28 de junio de 2023, fecha para la cual se encontraba prevista la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS, previo a iniciar con la misma se ordenó sanear, la calidad en la que compareció al proceso la señora ANYELA LECINIA CARTAGENA MONTOYA, indicando que la comparecencia debió ser como litisconsorte necesaria por pasiva y no como interviniente, disponiéndose la notificación personal por parte de la Secretaría del Despacho concediéndosele el término de diez días a partir de la notificación para dar respuesta, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

El Despacho procedió con la notificación en debida forma (Documento 7 del expediente digital) y se encuentra la contestación de la demanda por parte de la litisconsorte necesaria por pasiva, la señora ANYELA LECINIA CARTAGENA MONTOYA, la cual se incorpora al plenario, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la señora ANYELA LECINIA CARTAGENA MONTOYA, a la abogada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ OCAMPO, portadora de la T.P. 321.662 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Igualmente, en dicha oportunidad se dispuso vincular a la señora MARÍA LEGINIA MONTOYA CARTAGENA en calidad de interviniente excluyente, toda vez que de conformidad a las pruebas obrantes en el plenario se había presentado a reclamar la prestación económica por la muerte del señor LEONEL DE JESUS CARTAGENA GARCÍA, en calidad de compañera permanente y en representación de la menor ANYELA LECINIA CARTAGENA MONTOYA, e igualmente se decretó exhortar a COLPENSIONES para que allegara el expediente administrativo del causante antes relacionado, allegando en todo caso la dirección aportada por la solicitante, MARIA LEGINIA MONTOYA CARTAGENA, ello en aras a lograr la notificación de la vinculada en calidad de interviniente excluyente, a cargo de la parte demandante.

Por lo anterior, y toda vez que ya obra en el plenario, el expediente administrativo del causante, se incorpora dicha respuesta en el documento 10 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:
[05001310501820190001000](#)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 16 de febrero de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

De la anterior respuesta, observa el Despacho que aparece como dirección de notificación de la señora MARIA LEGINIA MONTOYA CARTAGENA la siguiente: Cra 91 C N° 47ª 39, Medellín, teléfono 264 79 73, (Folios 40, 43, 121, 236, 239, 317, 367 y 388 del documento 10) y que a su vez es la misma dirección reportada por la joven ANYELA LECINIA CARTAGENA MONTOYA (Folios 142,193,195 y 295 del documento 10), por lo que se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación a la interviniente excluyente MARIA LEGINIA MONTOYA CARTAGENA, allegando constancia de ello a este despacho, lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

A.

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 11 del 26 de enero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

OF2